

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

EXP-FACET-ME 1740/2024

VISTO:

El pedido presentado por la Secretaría Académica, Ing. María Fernanda Guzmán, y el Consejero Directivo, Dr. Ing. Daniel Horacio Valdeón, a fin de elevar la propuesta de la nueva "Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Pregrado y Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología" y el "Plan de Transición" de la mencionada reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que los Departamentos Académicos y las Direcciones de Carrera presentaron propuestas para modificar el reglamento vigente de las Actividades Académicas de Pregrado y Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología como así también el "Plan de Transición" aprobados por Resolución 2809/2023 y 2845/2023 respectivamente;

Que las Comisiones de Enseñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento, aconsejan la aprobación de las modificaciones realizadas por los Departamentos Académicos, a su vez solicitan dejar sin efecto la Resolución N° 0278/2009 "Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología" y toda reglamentación que modifique el mismo, a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Reglamentación;

Que el Consejero Estudiantil Sr. Jairo Mollinedo Choque, realizó una presentación solicitando agregar un articulado en el "Plan de Transición" con el objetivo de habilitar una Mesa Especial en los módulos I, II y III (inclusive), en los meses de Abril y Septiembre para que el alumnado pueda rendir Materias Regulares entre los días 1 al 10 de cada mes, siempre que no exista Mesa de Exámen Regular dentro de los primeros 15 días del mes, esto regirá a partir del segundo cuatrimestre de 2024 y solo por el período de transición. Esta moción fue aprobada por unanimidad;

Por ello y teniendo en cuenta la opinión unánime de los Consejeros presentes (10 miembros)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍA  
(En Sesión Ordinaria de fecha 10 de Mayo de 2024)

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0278/2009 de "Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología" y toda reglamentación que modifique el mismo, a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Reglamentación.-

Artículo 2º.- Aprobar el "Plan de Transición de la Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Pregrado y Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y

Tecnología" que como anexo forma parte de la Presente Resolución, y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución N° 2845/2023.-

Artículo 3º.- Aprobar la "Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Pregrado y Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología" que como anexo forma parte de la Presente Resolución, y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución N° 2809/2023.-

Artículo 4º.- Dejar sin efecto toda resolución anterior a este nuevo reglamento que establezcan pautas relacionadas a las actividades académicas de Pregrado y Grado.-

Artículo 5º.- Hágase saber, cumplido, archívese.-

SZ

El presente Documento Electrónico, firmado digitalmente con dispositivo electrónico externo por la Ing. María Fernanda GUZMÁN, en su carácter de Secretaria Académica, y por el Dr. Ing. Miguel Ángel CABRERA, en su condición de Decano, ambos de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, cumple con lo dispuesto por la ley 25.506, su modificatoria ley 27.446, el Decreto Reglamentario 182/2019 y demás disposiciones modificatorias y complementarias.-

**Resolución N°: RES - FACET - DDAC - 5758 / 2024**



**PLAN DE TRANSICIÓN: Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Grado y Pregrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología**

El presente plan de transición tiene como finalidad favorecer y asegurar la continuidad educativa de los estudiantes que cursen cualquier carrera ofrecida por la FaCET-UNT con anterioridad a la vigencia de esta nueva reglamentación.

Este plan de transición entra en vigor el 1 de abril de 2024 y termina el 31 de marzo de 2026 y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Extender todas las regularidades vigentes, hasta el 31 de marzo de 2026.
- 2.- Habilitar que el estudiante rinda el examen regular hasta tres (3) veces de una asignatura a partir de la puesta en vigencia del nuevo reglamento.
- 3.- Modificar las resoluciones que establecen los regímenes de correlatividades, en lo que corresponde a inscripciones al cursado, cambiando la condición de aprobado a regular, mientras dure el período de transición.
- 4.- Para los alumnos que logren la aprobación prevista en la Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Grado y Pregrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, las calificaciones finales serán cargadas independientemente de las condiciones de correlativas de examen establecidas por las asignaturas.
- 5.- Con el aval de la dirección de carrera y del profesor encargado de la asignatura se podrá elevar una solicitud de cambio de correlativa de examen, tanto para examen regular como libre mientras dure el presente Plan de Transición, al Consejo Directivo para los casos que lo requieran.
- 6.- Dar de baja las correlativas de orden fijadas por el artículo 3 de la resolución 1429/2009 y toda resolución modificatoria a la misma.
- 7.- Se asegurará la toma de 10 mesas regulares distribuidas en los turnos febrero-marzo, julio-agosto y noviembre-diciembre, durante los años lectivos que dure el plan de transición.
- 8.- Los estudiantes tendrán derecho a inscribirse en Mesa Especial, para rendir materias regulares entre los días 1 y 10 de cada mes, cuando no existan Mesas de Examen regulares dentro de los primeros 15 días del mes, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones:  
En todas aquellas asignaturas pertenecientes al cuarto módulo inclusive y en adelante, del plan de estudios vigente de la carrera, y si el alumno se encuentra cursando hasta tres (3) Asignaturas, durante un período lectivo (si las mismas son de régimen anual) o durante un cuatrimestre (si las mismas son de régimen cuatrimestral).



9.- Para las asignaturas del Módulo I al III inclusive se habilitará una mesa especial en los meses de abril y septiembre para rendir materias regulares entre los días 1 y 10 de cada mes, cuando no existan Mesas de Examen regulares dentro de los primeros 15 días del mes. Las presentes modificaciones empezarán a regir desde el 2<sup>a</sup> cuatrimestre del ciclo lectivo 2024 y mientras este vigente el plan de transición.



## REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO Y GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍA

### Declaraciones preliminares

Artículo 1°.- El presente Reglamento Académico es un marco normativo que tiene como objetivo principal establecer las pautas de funcionamiento académico, regulando así las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza y aprendizaje en las carreras de grado y pregrado que se imparten en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología (FACET) de la Universidad Nacional de Tucumán. Se pretende colaborar con la organización general de los procesos académicos en los cuales se encuentran involucrados estudiantes, docentes, no-docentes y funcionarios, fijando un marco regulatorio que acompañe en la gestión académica de la institución.

Artículo 2°.- Cada año el Consejo Directivo de la Facultad aprobará el Calendario Académico para el próximo año, fijando las actividades académicas en concordancia con el que establezca la Universidad Nacional de Tucumán. Dicho Calendario Académico deberá ser propuesto anualmente por la Secretaría Académica y/o miembros del consejo directivo para su aprobación, antes de la finalización del segundo cuatrimestre del año en curso.

### I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 3°.- Podrán inscribirse para ser estudiantes de esta facultad, todos los aspirantes que cumplan las condiciones de admisión a las Universidades Nacionales establecidas por la Ley de Educación Superior, del Ministerio de Educación de la Nación, por la Universidad Nacional de Tucumán y por la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología (FACET) en particular.

Artículo 4°.- Todos los aspirantes a ingresar a la FACET deberán preinscribirse, en las fechas y modalidades fijadas por la facultad a través del Sistema de Gestión Académica.

Artículo 5°.- La FACET ofrecerá diferentes instancias del Curso de Ambientación y Articulación dentro de cada período lectivo.

Artículo 6°.- Los aspirantes que posean el secundario finalizado, hayan completado el Curso de Ambientación y Articulación y cumplan con los artículos 3° y 4° podrán hacer efectiva su inscripción en la FACET en el período establecido por la misma presentando la documentación correspondiente.

Artículo 7°.- La inscripción a la FACET le otorga al ingresante, la condición de estudiante en la carrera que se haya inscripto permitiendo el cursado de las asignaturas que se impartan correspondientes al plan de estudios vigente de cada carrera.



## II. DE LA PERMANENCIA Y READMISIÓN COMO ESTUDIANTE DE LA FACULTAD

Artículo 8°.- Se considera estudiante **Activo** a aquel que registre su inscripción o reinscripción en cada año académico<sup>1</sup>.

Artículo 9°.- Se considera estudiante **Regular** a aquel que apruebe un mínimo de dos (2) asignaturas por año académico conforme lo establece la Ley de Educación Superior<sup>2</sup> y el estatuto de la UNT<sup>3</sup> y que realice el trámite de reinscripción anual en los plazos establecidos por la FACET.

Artículo 10°.- Aquellos estudiantes que al momento de la reinscripción no tengan inscripciones o reinscripciones durante **dos (2) años consecutivos** o más, deberán solicitar readmisión como estudiante, la que será concedida en forma directa, conforme lo establece la reglamentación aprobada por el Honorable Consejo Superior de la UNT.

Artículo 11°.- Las reinscripciones estarán habilitadas durante todo el año académico a través del sistema de autogestión del Sistema de Gestión Académica de la UNT.

Artículo 12°.- Los estudiantes que pierdan la condición de Alumno Activo previstos en el Artículo 8°, no podrán cursar ni rendir asignaturas mientras permanezcan en dicho estado.

Artículo 13°.- Se considera alumno vocacional<sup>4</sup> a las personas con estudios secundarios completos que deseen ampliar conocimientos, conforme a la reglamentación vigente. En ningún caso tendrán opción a aspirar a un título de grado o pregrado ni a título universitario.

## III. DE LAS INSCRIPCIONES EN LAS ASIGNATURAS

Artículo 14°.- Los estudiantes deberán inscribirse en las asignaturas que cursarán, utilizando el Sistema de Gestión Académica de la UNT, en fecha establecida por Calendario Académico, respetándose el régimen de correlatividades vigente para cada carrera .

Artículo 15°.- Los estudiantes podrán dar de baja su inscripción en las asignaturas que se inscribieron para cursar, en un plazo no superior a los siete (7) días corridos posteriores al cierre de inscripción utilizando el Sistema de Gestión Académica.

<sup>1</sup> Año académico se establece entre el 01 de abril del año en curso al 31 de marzo del año siguiente.

<sup>2</sup> De la Ley de Educación superior 24521 Artículo 50. Cada institución dictará normas sobre regularidad en los estudios, que establezcan el rendimiento académico mínimo exigible, debiendo preverse que los alumnos aprueben por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo. En las universidades con más de cincuenta mil (50.000) estudiantes, el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes será definido a nivel de cada facultad o unidad académica equivalente.

<sup>3</sup> Del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán vigente Artículo 92.

<sup>4</sup> Ver Resolución de Consejo Directivo de FACET número 0105-1995.



#### IV. DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN

Artículo 16°: Se establecerá el calendario académico para el desarrollo de las actividades curriculares cuatrimestrales y anuales conforme a la siguiente organización:

Actividades curriculares cuatrimestrales: se contará con dieciséis (16) semanas para el cursado y aprobación de la asignatura. Asimismo, se dispondrá de cuatro (4) semanas adicionales de recuperación para aquellos alumnos que no lograron los objetivos curriculares. Una vez alcanzados los mismos el alumno contará con la aprobación.

Actividades curriculares anuales: se contará con treinta y dos (32) semanas para el cursado y aprobación de la asignatura y cuatro (4) semanas adicionales de recuperación para aquellos alumnos que no lograron los objetivos curriculares. Una vez alcanzados los mismos el alumno contará con la aprobación.

El dictado de las asignaturas y todos sus procesos de evaluación deberán desarrollarse durante el periodo lectivo correspondiente al dictado de las mismas.

Artículo 17°.- Se empleará la escala de calificación de 0 (cero) a 10 (diez), considerando: 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez) como APROBADO.

Aquellos estudiantes que no alcanzaron la aprobación, quedarán libres en la asignatura.

Artículo 18°.- Ante la diversidad de la oferta académica de la FACET y las necesidades de las distintas carreras, aquellas que declaran en su oferta académica que se desarrollan íntegramente en horario matutino ó vespertino, deben previamente coordinar con la Secretaría Académica y consensuar con los Departamentos que les prestan servicio, para que todas las asignaturas aseguren cumplir con dicha disponibilidad horaria.

Artículo 19°.-Todas las asignaturas deberán establecer obligatoriamente y comunicar fehacientemente a los estudiantes al comienzo del cursado (recomendando las aulas virtuales como medio de comunicación oficial), las condiciones de cursado y aprobación directa basadas en un régimen de evaluación continua que deberá contemplar:

- Requisitos de inscripción en la materia según el plan de correlativas del plan de estudios de cada carrera.
- Requisitos de asistencia a las actividades de formación a desarrollar dentro de la asignatura.
- Condiciones para la aprobación de la asignatura, incluyendo las diferentes instancias de evaluación y recuperación establecidas. Deben especificarse las actividades que se desarrollarán en la asignatura y las que se considerarán en la aprobación, incluyendo, por ejemplo: participación en clase, trabajos prácticos, evaluativos, proyectos, parciales, investigaciones, ensayos de laboratorio y/o cualquier otra herramienta que la asignatura utilice para el seguimiento continuo y evaluación de los estudiantes.

Artículo 20°.- Al finalizar las semanas de cursado y las de recuperación, todas las asignaturas deberán dar a conocer la situación de revista de cada alumno por medios fehacientes de comunicación.



Artículo 21°.- Los estudiantes que cursen asignaturas cuatrimestrales y que no aprobaron en primera instancia durante las dieciséis (16) semanas, dispondrán de cuatro (4) semanas adicionales en el cuatrimestre correspondiente para el desarrollo de clases de apoyo, consultas y otras actividades de recuperación e instancias de evaluación adicionales para acceder a la aprobación de la asignatura.

Artículo 22°.- Los estudiantes que cursen asignaturas anuales y que no aprobaron en primera instancia durante las treinta y dos (32) semanas, dispondrán de cuatro (4) semanas adicionales al final de la cursada para el desarrollo de clases de apoyo, consultas y otras actividades de recuperación e instancias de evaluación adicionales para acceder a la aprobación de la asignatura.

Artículo 23°.- Las semanas adicionales de recuperación estarán establecidas dentro del Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. Las instancias de evaluaciones que se lleven a cabo durante el período de recuperación, se realizarán de manera coordinada con el resto de las asignaturas del módulo al que pertenece la misma. La coordinación se llevará a cabo desde la Secretaría Académica y las direcciones de las carreras.

Artículo 24°.- Las evaluaciones parciales realizadas durante las 16 semanas de cursado no podrán tener carácter de eliminatorio.

Artículo 25°.- Concluido el período de cursado (incluida la instancia de recuperación) y antes del inicio del cuatrimestre siguiente se registrará la situación de los estudiantes en el Sistema de Gestión Académica y se hará constar en Actas, por duplicado. Dichas Actas se archivarán conforme a las normas de seguridad que prevea la Universidad y/o la Facultad.

Artículo 26 °.- Las asignaturas que comparten el módulo para una carrera, no podrán superponer el mismo día las evaluaciones parciales o recuperaciones, debiendo respetar los horarios establecidos de clases. Para las asignaturas de las Ciencias Básicas se coordinará desde la Secretaría Académica las fechas de evaluaciones parciales o recuperaciones.

## V. DE LOS EXÁMENES LIBRES

Artículo 27°.- Para acceder a un examen libre, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberá ser estudiante activo de la FACET.
- Cumplir con el régimen de correlativas.
- Realizar la inscripción directamente a la mesa de examen libre a través del Sistema de Gestión Académica de la UNT.

Artículo 28°.- Las mesas libres serán de carácter obligatorio y se tomarán del 1 al 15 para los meses de abril, junio, agosto, noviembre y diciembre y del 15 al 25 para el mes de febrero.



Artículo 29°.- Durante un año académico, cada alumno podrá rendir libre hasta tres (3) veces una asignatura o acumular hasta un máximo de tres (3) ausencias en la misma. En caso de alcanzar alguno de estos límites, el alumno deberá esperar al próximo año académico para volver a rendir libre la asignatura.

Artículo 30°.- El tribunal examinador se integrará con 3 docentes, por lo menos 2 de ellos deberán ser profesores Titulares, Asociados o Adjuntos. Será presidido por el profesor responsable a cargo de la asignatura o actividad curricular, pudiendo el otro pertenecer a asignaturas de la misma área, y el 3er integrante podrá ser un profesor Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura o de asignaturas de la misma área.

Artículo 31°.- El examen libre puede constar de: a) Una instancia de evaluación de parte práctica (ejercicios y/o problemas y/o experimental si correspondiera); b) Un examen final que versará sobre todo el programa de la asignatura. En el caso de que el examen libre cuente con ambas instancias de evaluación - inciso a) e inciso b) - el estudiante deberá aprobar una instancia para poder rendir la siguiente, según el orden que establezca el profesor responsable.

Artículo 32°.- Para iniciar un examen libre es requisito indispensable la presentación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, según corresponda, en cualquiera de sus versiones .

Artículo 33°.- La calificación se ajustará a la escala del cero (0) al diez (10). Para aprobar una asignatura se requiere una nota mínima de cuatro (4).

## **VI. RÉGIMEN PARA EQUIPARACIÓN DE ASIGNATURAS**

Artículo 34°.- Podrán solicitar equiparación de asignaturas los estudiantes que se encuentren activos en el período lectivo vigente. Las equiparaciones pueden ser automáticas, directas o indirectas.

Artículo 35°.- La equiparación se inicia presentando una nota por Mesa de Entradas consignando el/los nombres de la/s asignaturas por la cual efectúa su solicitud. Podrán solicitar equiparaciones de las asignaturas bajo los siguientes casos:

- a) Equiparaciones directas.
- b) Equiparaciones indirectas.

Artículo 36°.- Las asignaturas de equiparación automática, según lo establecen las correspondientes resoluciones del Consejo Directivo, son aquellas que tienen el mismo código dentro del Sistema de Gestión Académico de la UNT. Para estos casos no es necesaria la solicitud por Mesa de Entradas.

Artículo 37°.- Las asignaturas de equiparación directas pueden ser:



- a) Asignaturas de la FACET contempladas en la matriz de equiparaciones aprobadas por resolución del Consejo Directivo de la Facultad, correspondiente a la carrera y vigentes al momento de la solicitud.
- b) Asignaturas aprobadas en otras universidades donde existan convenios con la UNT y con resoluciones de equiparaciones emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad.
- c) Asignaturas contempladas en acuerdos o resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación.
- d) Para el caso de asignaturas aprobadas en el marco de otros convenios con instituciones internacionales que no posean resolución vigente emitida por el Consejo Directivo de la Facultad, deberán previamente acordar su reconocimiento según lo establecido en Resolución del Consejo Directivo número 2117/2019.

Artículo 38°.- Las asignaturas no contempladas en los artículos 36° y 37° se considerarán como de equiparación indirecta. Para estos casos, el estudiante deberá consignar en la solicitud a presentar por Mesa de Entradas los siguientes datos:

- a) El/los nombre/s de la/s asignatura/s por la cual efectúa su solicitud.
- b) El/los programa/s analítico/s, de las asignaturas a equiparar certificado/s por la unidad académica de origen (traducidos por organismo competente si correspondiera).
- c) Documento oficial de la universidad o unidad académica de origen donde conste la aprobación de la/s asignatura/s.

Artículo 39°.- Evaluación de las equiparaciones indirectas de asignaturas:

- a) A fin de considerar el pedido de equiparación, se tendrá en cuenta la extensión e intensidad de la o las asignaturas aprobadas en la unidad académica de origen, requisito que se juzgará comparando los programas analíticos y modalidad de dictado de la equiparación que se solicite.
- b) Cuando existan diferencias de contenidos que afecten a los contenidos mínimos establecidos en las asignaturas, podrá otorgarse equivalencia una vez aprobada una prueba complementaria sobre los temas no comprendidos en los programas de la Universidad o Unidad Académica de origen. Dicha prueba complementaria podrá ser rendida hasta dos veces.
- c) El plazo máximo para que se resuelva la equiparación solicitada en cada asignatura será de (10) días hábiles.
- d) En el caso que el pedido sea denegado deberá ser notificado fehacientemente al alumno dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del expediente por parte del Profesor.
- e) Las actuaciones relacionadas con equiparaciones serán elevadas al Consejo Directivo para su resolución, la misma tendrá el carácter de inapelable.

## VII. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O CURSADO SIMULTÁNEO



Artículo 40°.- Para el cambio de carrera y/o cursado simultáneo a otra carrera que se dicta en la Facultad, el estudiante deberá presentar una solicitud por Mesa de Entradas en las fechas establecidas en la Facultad para la inscripción/reinscripción y esta será girada a Dirección Alumno.

Artículo 41°.- Para los casos de los cambios de carrera y/o cursado simultáneo de carrera se tendrá en cuenta el régimen de equiparación establecido en el presente reglamento.

### **VIII. REGLAMENTO DE LAS INSCRIPCIONES “TARDÍAS O FUERA DE TÉRMINO”**

Artículo 42°.- Los pedidos de inscripciones tardías o fuera de término deben realizarse únicamente dentro del período de cursado, según sea cuatrimestral o anual, de la asignatura. El trámite debe iniciarse presentando la solicitud por Mesa de Entradas.

Artículo 43°.- Se otorgarán inscripciones tardías o fuera de término solamente en el caso que el estudiante, estando en condiciones académicas reglamentarias para cursar una asignatura en las fechas fijadas para la inscripción, no hubiera efectivizado esa inscripción en tiempo y forma por razones personales justificadas en las fechas establecidas en el calendario académico.

### **IX. DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS EXCEPCIONES**

Artículo 44°.- Es competencia del Consejo Directivo de la Facultad:

- a) La interpretación de este Reglamento.
- b) La decisión sobre la resolución de todos los casos no previstos en este Reglamento.
- c) La autorización de excepciones a las normas del presente Reglamento por causas debidamente fundadas.

**Salvo expresión en contrario, en los plazos mencionados en este Reglamento, se considerarán días hábiles universitarios.**

## Hoja de firmas